



Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO -RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

RADICADO: **68001-40-03-005-2022-00511-00**

DEMANDANTE: **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S**
NIT. 901.503.647-2
JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO
CC No. 91.489.856,

APODERADO: JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN
C.C. 1.017.233.807 y T.P. 324.965 del C.S. de la J.
jsalazar@vjasociados.com

DEMANDADO: **ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS**
CC No. 91.295.474
FUNDACIÓN PEGATEYA,
NIT. 900.304.615-1

Viene al despacho la presente subsanación del proceso **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** - promovido por **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S (NIT. 901.503.647-2)** y **JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO (CC No. 91.489.856)** en contra de **ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS (CC No. 91.295.474)** y **FUNDACIÓN PEGATEYA, (NIT. 900.304.615-1)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022

Teniendo en cuenta que la presente subsanación de demanda reúne los requisitos formales y legales de los Artículos 82 y SS del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 390 y SS ibídem, y como quiera que el valor de las pretensiones de la demanda NO supera los 40 SMMLV, al proceso de la referencia se le dará el trámite **VERBAL SUMARIO** por ser de **MINIMA CUANTÍA**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso **DECLARATIVO- VERBAL SUMARIO-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** - promovido por **PALMERO CONSTRUCTORA S.A.S (NIT. 901.503.647-2)** y **JOHANY HUMBERTO PALMERA CARREÑO (CC No. 91.489.856)** en contra de **ÁLVARO ÁLVAREZ CLAROS (CC No. 91.295.474)** y **FUNDACIÓN PEGATEYA, (NIT. 900.304.615-1)**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. Córrese traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para su contestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor, en donde se evidencie la forma de como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, así mismo, la respectiva certificación de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que mantenga en custodia los documentos originales objeto de la presente acción y demás documentos probatorios, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.



QUINTO: RECONOCER PERSONERIA jurídica como apoderado principal de la parte demandante al abogado JULIÁN DAVID SALAZAR MARÍN identificado con C.C. 1.017.233.807 y T.P. 324.965 del C.S. de la J. y como apoderado suplente al abogado RICARDO VELEZ MUNERA identificado con CC No. 1.128.402.031 y TP No. 241.043, conforme al poder allegado en la subsanación de la demanda, con la advertencia que no pueden actuar simultáneamente.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 171** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de septiembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario